



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I

RAJ.77609/2024

TJ/I-58418/2021

ACTOR: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)1906/2025

Ciudad de México, a **01 de abril de 2025**

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN

**MAESTRO ANTONIO PADIerna LUNA
MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA DIECIOCHO DE LA
PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA
BUENA ADMINISTRACIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/I-58418/2021**, en **94** fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo, la cual fue notificada a **la autoridad demandada el DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO** y a **la parte actora el VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, **se certifica** que en contra de la resolución del **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, dictada en el recurso de apelación **RAJ.77609/2024**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos I que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS I DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

CIUDAD DE MÉXICO

★ 08 ABR. 2025 ★

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

SALA ORDINARIA
ZAMUDIO
ARCHIVO PONENCIA 18
RECIBIDO

JBZ/FCS



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN:

RAJ.77609/2024

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-58418/2021

ACTORA: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTÁIPRCCDMX a través de su
apoderado legal Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR
DE PROCESOS DE AUDITORIA DE LA
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

APELANTE: SUBPROCURADORA DE LO
CONTENCIOSO DE LA
PROCURADURÍA FISCAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO en
representación de la autoridad
demandada

PONENTE:
MAGISTRADO IRVING ESPINOSA
BETANZO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MAESTRA LILIA RINCÓN CASTILLO

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la
sesión plenaria del día nueve de enero de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN RAJ.77609/2024,
interpuesto ante la Oficialía de partes de este Tribunal el veintidós
de agosto de dos mil veinticuatro por

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX a través de su apoderado legal Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

en contra de la sentencia de fecha veintiséis de junio
de dos mil veinticuatro, emitida por la Primera Sala Ordinaria
Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y
Derecho a la Buena Administración de este Tribunal en el juicio de
nulidad **TJ/I-58418/2021.**

RESULTADO:

TJ/I-58418/2021
P-0115-9-2024

19

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** a través de su **apoderado legal Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** interpuso demanda en contra de la autoridad citada al rubro, señalando como acto impugnado el siguiente:

"III. Acto administrativo que se impugna"

- Oficio **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** con número de expediente **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** de fecha 2 de septiembre de 2021, emitida por el Director de Procesos de Auditoria de la Subtesorería de Fiscalización, dependiente a la Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Acta de notificación de fecha 6 de octubre de 2021, con número de expediente **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** oficio **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**
- Citatorio de fecha 30 de septiembre de 2021, con número de expediente **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** y oficio **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** respecto del inmueble ubicado para el inmueble ubicado en **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**
- Citatorio de fecha 1 de octubre de 2021, con número de expediente **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** oficio **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** respecto del inmueble ubicado para el inmueble ubicado en **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**
- Citatorio de fecha 5 de octubre de 2021, con número de expediente **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** y oficio **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** respecto del inmueble ubicado para el inmueble ubicado en **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**

(El actor impugna el Oficio número **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** del dos de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se le impuso a **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** una segunda multa por la cantidad de **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX al considerar al actor como renuente a exhibir la información solicitada mediante el diverso Oficio **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, con el objeto de revisar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referentes al impuesto predial de los períodos comprendidos del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisés; del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y del



primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil
veintiuno; respecto de la cuenta del inmueble ubicado en Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAPIRCCDMX

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

2.- El Magistrado Instructor de la Ponencia dieciocho de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal, mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, admitió a trámite en la vía ordinaria la demanda interpuesta por el actor, **concediendo la suspensión solicitada por la parte actora para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en que se encontraban y no se ejecutara el crédito fiscal señalado en los actos debatidos, ordenándose emplazar a la autoridad demandada citada al rubro, a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que cumplimento en tiempo y forma.**

3.- Substanciado el procedimiento, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se otorgó el plazo de cinco días a las partes para que formularan sus alegatos por escrito, sin que se hubieran realizado manifestaciones al respecto, por lo que quedó cerrada la instrucción y se procedió al dictado de la sentencia el día **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. - Esta Primera Sala Ordinaria en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de este fallo.

SEGUNDO. – No se SOBRESEE el presente asunto por las consideraciones vertidas en el Considerando II de la presente resolución.-

TERCERO. – La parte actora acreditó los extremos de su acción, por lo que **se declara la nulidad** de los actos reclamados, para los efectos descritos en el Considerando IV, de la presente Resolución.-

CUARTO. - Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el Recurso de Apelación, dentro de los diez días siguientes al en que surta

efectos su notificación, en términos del numeral 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al tener competencia mixta esta Sala Especializada y que será debidamente sustanciado por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal.-

QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado instructor, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución; ello, en acatamiento al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como a lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal, mediante sesión plenaria de ocho de septiembre de dos mil diez.

SEXTO. - Con fundamento en el numeral 17, fracción III de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

(...)."

(La Sala Ordinaria declaró la nulidad de los actos impugnados toda vez que el Oficio número **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** del dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue indebidamente emitido con motivo del diverso Oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el cual fue declarado nulo en el Juicio de nulidad TJ/V-26715/2021, precisando que el Oficio impugnado carecía de validez, bajo la consideración de que cualquier acto de autoridad que se apoye o que sean consecuencia directa de actos viciados, resultan afectados en cuanto a su origen).

4.- La sentencia de referencia fue notificada a la autoridad demandada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro y a la parte actora el doce del mismo mes y año en cita, como consta en autos del expediente principal.

5. Inconforme con la sentencia de mérito, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la **SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación de la autoridad demandada, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de referencia, al cual le correspondió el número **RAJ.77609/2024** en términos de lo previsto en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

6. La Magistrada Presidenta de este Tribunal y de su Sala Superior, Doctora Estela Fuentes Jiménez, mediante acuerdo del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, admitió y radicó el Recurso



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.77609/2024
JUICIO DE NULIDAD NÚMERO: TJ/I-58418/2021

- 3 -

de Apelación interpuesto por la autoridad demandada, designando por turno al Titular de la Ponencia Nueve de la Sección Especializada de la Sala Superior de este Tribunal, Magistrado Irving Espinosa Betanzo, para conocerlo y resolverlo, siendo recibidos los expedientes respectivos el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro en la Ponencia Nueve de la Sala Superior de este Tribunal.

CONSIDERANDOS

I.- El Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 9, 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II. Previo a la calificación de los argumentos hechos valer por el hoy apelante, este Pleno Jurisdiccional estima necesario señalar los fundamentos y motivos en los que la A quo se basó para emitir la sentencia recurrida, siendo los siguientes:

"**III.-** Previo estudio del fondo del asunto, esta Sala del Conocimiento procede analizar **las causales de improcedencia y sobreseimiento**, ya sea que las haga valer la parte demandada o aún de oficio en términos de lo dispuesto por artículo 92 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

A).- De la revisión hecha al Oficio de contestación a la demanda, no se advierte que el **Titular de la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México**, hubiere planteado causal alguna de improcedencia o sobreseimiento.-

Una vez precisado lo anterior, toda vez que no se actualizó alguno de los supuestos de improcedencia y consecuente sobreseimiento previstos por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con lo ordenado por el artículo 70 de la ley antes citada; se procede al estudio del fondo del asunto.-

JU-584182021

PA-011549-2024

IV.- De conformidad con lo previsto en la primera parte de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la litis en el presente asunto consiste en establecer si:

- Oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX, con número de expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 2 de septiembre de 2021, emitida por el Director de Procesos de Auditoría de la Subsecretaría de Fiscalización, dependiente a la Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
 - Acta de notificación de fecha 6 de octubre de 2021, con número de expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
 - Citatorio de fecha 30 de septiembre de 2021, con número de expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX respectivo del inmueble ubicado para el inmueble ubicado en Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
 - Citatorio de fecha 1 de octubre de 2021, con número de expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX respectivo del inmueble ubicado para el inmueble ubicado en Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
 - Citatorio de fecha 5 de octubre de 2021, con número de expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX respectivo del inmueble ubicado para el inmueble ubicado en Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Se encuentra debidamente fundados y motivados, lo que traerá como consecuencia que se reconozca su validez o bien se declare su nulidad); de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

V.- Este Órgano Jurisdiccional, una vez analizados los argumentos vertidos por las partes en el escrito de demanda y contestación a la misma, así como previa valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo previsto por el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se constrñe al análisis de los argumentos vertidos por la parte actora en su escrito de demanda en su capítulo de CONCEPTOS DE NULIDAD.-

A).- Ahora, por cuestión de método se procederá al análisis del **primer concepto de nulidad** esgrimido por la parte actora, mismo que en lo que interesa a la letra dice:

PRIMERO. - El oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX, fecha 2 de septiembre de 2021, dictada dentro del expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPR, Dato Personal Art.186 - LTAIPR, autoriza la devolución de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es producto de un acto violado.

Atendiendo lo anterior, y bajo el nuevo régimen en materia de derechos humanos que rige a nuestro sistema jurídico, la Sala de conocimiento está obligada a resolver cuando advierta que existieron violación a derechos humanos que afectan gravemente la defensa del particular. Así esta Sala al analizar el oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX dictada dentro del expediente Dato Personal Art.186 - LT/ Dato Personal Art.186 - LT/ Dato Personal Art.186 - LT, dará cuenta que es violatoria del principio de legalidad que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal, y al emitirlas se cometieron graves violaciones al procedimiento ya que ambas son el fruto o consecuencia de actos que ya han

10



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.77609/2024
JUICIO DE NULIDAD NÚMERO: TJ/I-58418/2021

- 4 -

72

600

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 2 de septiembre de
En efecto como ya se mencionó, el oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 9 de marzo de 2021 con
2021, deriva de un oficio de requerimiento de datos y documentación de fecha 9 de marzo de 2021 con
número de expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX como el oficio número Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de
fecha 17 de mayo de 2021 en el que se impone una primera multa por no desahogar el requerimiento, actos

que en su momento fueron impugnados por el hoy actor en el diverso juicio de nulidad con número de
expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, la cual dictó sentencia
del VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO en la vía de trámite SUMARIA, en la que resolvió lo
siguiente:

(...)

En consecuencia, esta Sala debe concluir que, si dentro del diverso juicio de nulidad TJ/V-26715/2021 ya se
declaró la nulidad del oficio de requerimiento de datos y documentación de fecha 9 de marzo de 2021 en el
procedimiento administrativo número de expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX oficio
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de 2021, que impugna ahora el accionante,

dibujos de actos que han sido declarados nulos.

(...)

En atención a lo antes citado, se debe estimar procedente declarar la nulidad de todos y cada uno de los actos
impugnados en el presente juicio y de todo lo que haya derivado de ellos, con fundamento en las causales
previstas en las fracciones II y III del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
Por lo que la autoridad demandada debe quedar obligada a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus
derechos que indebidamente le fueron afectados, dejando sin efectos los actos declarados nulos y abstenerse
de hacer efectiva la multa impuesta en el oficio de fecha 2 de septiembre de 2021.

Al respecto, la autoridad demandada con su Oficio de
contestación a la demanda, manifestó lo siguiente:

Se afirma lo anterior, toda vez que en el caso concreto, el hecho de que la parte actora haya promovido el diverso
juicio de nulidad TJ/V-26715/2021, en contra de la multa contenida en el

fecha 17 de mayo de 2021, puesto que, si bien mediante el acuerdo de admisión de demanda de fecha 10 de junio
de 2021, se concedió la suspensión para el efecto de que no se ejecutara la multa, la referida suspensión fue
condicionada a que la parte actora garantizara su importe ante la Tesorería del Distrito Federal; sin embargo,
dicha suspensión únicamente surtió efectos jurídicos respecto la ejecución de la multa, más no así, respecto del
procedimiento fiscalizador.

Por lo tanto, al no haberse encontrado suspendidas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal,
es claro que no existía un impedimento legal para que mi representante ejerciera sus facultades discrecionales.
Ahora bien, en el caso concreto ocurrió lo siguiente:

1. En fecha 12 de marzo de 2021, se notificó el oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 09 de marzo de 2021, por medio
del cual se requirieron a la contribuyente diversos datos y documentos, a efecto de comprobar el debido
cumplimiento a sus obligaciones fiscales.
2. El día 21 de mayo de 2021, se notificó el oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX fecha 17 de mayo
de 2021, a través del cual, se le impuso la primera multa.
3. El 09 de junio de 2019, el representante legal de Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX interpuso juicio de
nulidad en contra de la multa contenida en el Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX fecha 17 de mayo
de 2021.
4. En fecha 06 de octubre de 2021, se notificó el oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de
septiembre de 2021, mediante el cual se impuso la segunda multa.
5. El día 19 de octubre de 2021, fue notificada a esta Representación Fiscal la sentencia de fecha 28 de
septiembre de 2021, emitida por la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional, en el diverso juicio de nulidad
TJ/V-26715/2021.

TJ/58418/2021
2021/09/28

PAG-154-9-2021

De lo anterior, se advierte que a la fecha de emisión y notificación de la multa impugnada, la autoridad demandada no tenía conocimiento del sentido de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, dictada en el diverso juicio de nulidad, por lo que no puedeildarse de ilegal la multa contenida en el oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 02 de septiembre de 2021, pues hasta ese momento no había impedimento legal para que continuara con el ejercicio de sus facultades discrecionales.

De lo anterior, se advierte que a la fecha de emisión y notificación de la multa impugnada, la autoridad demandada no tenía conocimiento del sentido de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, dictada en el diverso juicio de nulidad, por lo que no puedeildarse de ilegal la multa contenida en el oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 02 de septiembre de 2021, pues hasta ese momento no había impedimento legal para que continuara con el ejercicio de sus facultades discrecionales.

En ese sentido, el hecho de que la parte actora reliera que los actos impugnados en el diverso juicio de nulidad TJ/V-26715/2021, fueran declarados nulos, puesto que, dicha sentencia no fue notificada a esta Representación Fiscal hasta el día 19 de octubre de 2021, mientras que la multa contenida en el oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de septiembre de 2021, fue notificada el 06 de octubre de 2021.

B).- A fin de tener un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, resulta conveniente mencionar lo siguiente:

1.- El pasado nueve de junio de dos mil veintiuno, la persona moral actora en el presente asunto, promovió Juicio de Nulidad en contra del (i) Oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 17 de mayo de 2021; (ii) Cédula de notificación de fecha 12 de marzo de 2021, y (iii) Oficio de fecha 9 de mayo de 2021; todos actos emitidos en el Expediente asunto que fue remitido a la Ponencia Quincé de la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, con el número de Juicio TJ/V-26715/2021.-

2.- Sustanciado el procedimiento, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó la Sentencia correspondiente, declarando la nulidad lisa y llana de los actos recurridos y descritos en el punto anterior, en consecuencia, la autoridad demandada, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización de la Ciudad de México, quedó obligada a dejar sin efectos los actos declarados nulos, y absteniéndose de hacer efectiva la multa impuesta a cargo del accionante con el Oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 17 de mayo de 2021.- Es de mencionarse que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Sentencia en commento causó efecto.

C).- Ahora, en el presente asunto, el actor viene a impugnar el (i) Oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX con el que se impone multa por la cantidad de

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Citatorios Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX y
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX/ (iii) Acta de Notificación Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX todos actos emitido en el Expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

D).- Ahora, de la revisión hecha al Oficio No. Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX se desprende que con motivo del diverso Oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX de fecha 09 de marzo de 2021 (mismo que se declaró nulo con el Juicio TJ/V-26715/2021), se requirió a la parte actora diversos documentos, tales como:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.77609/2024
JUICIO DE NULIDAD NÚMERO: TJ/I-58418/2021

- 5 -

1. Testimonio notarial de la escritura de propiedad del inmueble, en original y copia legible para su cotejo.
2. Tratándose de persona moral, deberá proporcionar acta constitutiva y en su caso su última modificación, en original y copia legible para su cotejo.
3. Recibos de pago del Impuesto Predial, en original y copia legible para su cotejo.
4. Declaraciones del valor catastral y pago del impuesto Predial, con sello de pago o marca de la caja registradora, en original y copia legible para su cotejo.
5. Propuestas de declaración del valor catastral y pago del Impuesto Predial, en original y copia legible para su cotejo.
6. Licencia de construcción y/o manifestación de construcción, en original y copia legible para su cotejo.
7. Manifestación de terminación de obra, en original y copia legible para su cotejo.
8. Avalúo practicado para efectos de determinación del valor catastral, en original y copia legible para su cotejo.
9. Si el inmueble cuenta con instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, deberá relacionarlas.
10. La documentación relativa a fusión y subdivisión del predio, en original y copia legible para su cotejo.
11. Planos arquitectónicos, en original y copia legible para su cotejo.
12. El aviso de ampliación y/o remodelación de obra, en original y copia legible para su cotejo.
13. Carta de presentación de dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales, en original y copia legible para su cotejo.

Elo con el objeto de revisar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referentes al **impuesto predial** de los períodos comprendidos del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 28 de febrero de 2021; respecto de la cuenta Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX del inmueble ubicado Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX y al considerar al actor como **renuente** a exhibir la información solicitada, se procedió a imponer segunda multa por la cantidad de **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

E)..- Atento a lo anterior, esta Sala del conocimiento considera como fundado el concepto de nulidad esgrimido por la parte actora, pues como ya se apuntó, el Oficio No. **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** toma como motivación diverso acto que ya fue declarado nulo, por lo que, el Oficio que hoy se recurre, carece de validez alguna, pues como sabemos, cualquier acto de autoridad que se apoye o que sean consecuencia directa de actos viciados, resultan afectados en cuanto a su origen, lo anterior de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280, que a la letra dice:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."

(Énfasis propio)

Por otra parte, el hecho que el acto hoy recurrido se encuentre viciado de origen y con ello devenga ilegal, esto no implica impedimento alguno a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal demandada, ya que las mismas se encuentran intocadas, y se podrán ejercer en cualquier momento, sin embargo, todo aquél requerimiento

encaminado a la inspección, verificación, determinación o liquidación de las obligaciones fiscales, deberá de descansar en actos emitidos apegados a derecho.-

Por otra parte, esta Sala del conocimiento considera ocioso el estudio de los conceptos de nulidad esgrimidos por la parte actora en relación a los Citorios **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX y
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMXy del Acta de Notificación **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** toda vez que los mismos se generaron en atención al diverso Oficio **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, cuya legalidad se encuentra afectada, por lo que analizar la legalidad de los diversos citatorios y acta de notificación no depararía en beneficio o perjuicio alguno para la accionante.-

Es, por las anteriores consideraciones, y toda vez que el **primer** concepto de nulidad analizado, resultó **fundado**, de conformidad con el artículo 102, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se declara la nulidad lisa y llana** del Oficio **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno; de los Citorios **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX**
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX y
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMXy del Acta de Notificación **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** todos actos emitidos en el Expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX quedando así la autoridad demandada obligada a restituir al accionante en su derechos indebidamente afectados, esto es, el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORIA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, deberá de dejar sin efectos legales los actos declarados nulos.- Lo cual deberá hacer dentro de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que quede firme la presente resolución." (SIC)

III.- Este Pleno jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal, estima innecesaria la transcripción de los agravios que expone la parte recurrente en su recurso de apelación, al no existir precepto legal que así lo disponga; sin embargo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, los argumentos planteados serán examinados puntualmente, dando solución a la litis que se plantea y valorando las pruebas de autos; lo anterior con apoyo en la jurisprudencia S.S. 17, cuarta época, sustentada por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, publicada el veinticinco de marzo del año dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y cuyo contenido es el siguiente:

"AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A EL RECURSO DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.77609/2024
JUICIO DE NULIDAD NÚMERO: TJ/I-58418/2021

- 6 -

De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado " De las Sentencias", y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la Litis planteada en acato al dispositivo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

IV.- Este Pleno Jurisdiccional procede al estudio del **agravio único**, en el que la apelante esencialmente argumenta que le causa agravio la sentencia recurrida al violarse en su perjuicio el contenido de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 98 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por las siguientes consideraciones:

- Que la suspensión concedida para efecto de que no fuera ejecutada la multa, fue condicionada a que la parte actora debía garantizar su importe ante la Tesorería de la Ciudad de México.
- Que dicha suspensión únicamente surtió efectos jurídicos respecto a la ejecución de la multa impugnada y no así respecto del procedimiento fiscalizador.
- Que al no encontrarse suspendidas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, no existía impedimento legal para que la demandada ejerciera sus facultades discrecionales que le otorga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Argumentos de agravio que este Pleno Jurisdiccional estima **INOPERANTES**, toda vez que de lo manifestado por la **SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en representación de la autoridad demandada en el recurso de apelación que nos

TJ-I-58418/2021
Folio 11549-2024



ocupa, parte de una premisa falsa dado que, del análisis realizado a las constancias que obran en autos del juicio de nulidad de antecedente, se observa que, la Sala de origen mediante la sentencia recurrida del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, **declaró la nulidad** de los actos impugnados toda vez que el Oficio número Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMXdel dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue indebidamente emitido con motivo del diverso Oficio Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMXde fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el cual fue declarado nulo en el Juicio de nulidad TJ/V-26715/2021, precisando que el Oficio impugnado carecía de validez, bajo la consideración de que cualquier acto de autoridad que se apoye o que sean consecuencia directa de actos viciados, resultan afectados en cuanto a su origen.

De ahí, que los argumentos referentes a que "la suspensión concedida fue condicionada a que la parte actora debía garantizar su importe ante la Tesorería de la Ciudad de México", que "Únicamente surtió efectos jurídicos respecto a la ejecución de la multa impugnada y no así respecto del procedimiento fiscalizador", y que "al no encontrarse suspendidas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, no existía impedimento legal para que la demandada ejerciera sus facultades discretionales que le otorga el Código Fiscal de la Ciudad de México", no se encaminan a combatir directamente los fundamentos y motivos con base en los cuales se declaró la nulidad del Oficio impugnado.

Resultando aplicable al caso, la jurisprudencia 2a./J. 108/2012 (10a.), Décima Época, con número de registro 2001825, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de dos mil doce, Tomo 3, página mil trescientos veintiséis, que señala:

"AGRVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida."



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.77609/2024
JUICIO DE NULIDAD NÚMERO: TJ/I-58418/2021

- 7 -

Sirve de sustento la Jurisprudencia de la Octava Época con número de registro 220948, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Diciembre de 1991, V.2o. J/14:

"AGRARIOS INOPERANTES. Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en que consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el Juez de Distrito.".

En ese contexto, toda vez que la autoridad demandada hoy recurrente no logró desvirtuar la legalidad del fallo apelado, **SE CONFIRMA** la sentencia del **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro** emitida por la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal, en el juicio de nulidad número **TJ/I-58418/2021**, por sus propios motivos y fundamentos legales.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se;

RESUELVE

PRIMERO. Este Pleno Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el recurso apelación número **RAJ.77609/2024** interpuesto por la autoridad demandada en el juicio de nulidad citado al rubro.

SEGUNDO. El **agravio único** del recurso de apelación **RAJ.77609/2024** resultó **INOPERANTE**, para revocar la sentencia controvertida, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución.

TJ/I-58418/2021

PA-0115-19-2024

TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal en el juicio de nulidad número **TJ/I-58418/2021**.

CUARTO. Se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo. Asimismo, a efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes podrán acudir ante el Magistrado Ponente, para que se les explique el contenido y los alcances de este fallo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes, y por oficio acompañado de copia autorizada del presente fallo, devuélvase a la Sala de origen el expediente del juicio de nulidad número **TJ/I-58418/2021** y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de apelación número **RAJ.77609/2024**, como asunto concluido.

SIN TEXTO SIN TEXTO

SIN TEXTO SIN TEXTO

SIN TEXTO SIN TEXTO

SIN TEXTO SIN TEXTO



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



P A - 0 1 1 5 4 9 - 2 0 2 4

#202 - RAJ.77609/2024 - APROBADO		
Convocatoria: C-01/2025 ORDINARIA	Fecha de pleno: 09 de enero de 2025	Ponencia: SS Ponencia 9
No. juicio: TJI-58418/2021	Magistrado: Irving Espinosa Betanzo	Páginas: 15

ASÍ POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, IRVING ESPINOSA BETANZO, MAESTRA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA Y LA DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES, EN VIRTUD DE LA EXCUSA FORMULADA POR EL MAGISTRADO LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ, PARA VOTAR EN EL PRESENTE PROYECTO.

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN EL C. MAGISTRADO IRVING ESPINOSA BETANZO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA MAGISTRADA DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.

P R E S I D E N T A

MAG. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I"

MTRO. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

EL MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÁGINA ES PARTE INTÉGRANTE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.77609/2024 DERIVADO DEL JUICIO DE NULIDAD: TJI-58418/2021, PRONUNCIADA POR EL PLENO JURISDICCIONAL DE ESTE TRIBUNAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: "PRIMERO. Este Pleno Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el recurso apelación número RAJ.77609/2024 interpuesto por la autoridad demandada en el juicio de nulidad citado al rubro. SEGUNDO. El agravio único del recurso de apelación RAJ.77609/2024 resultó INOPERANTE, para revocar la sentencia controvertida, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución. TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración de este Tribunal en el juicio de nulidad número TJI-58418/2021. CUARTO. Se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo. Asimismo, a efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes podrán acudir ante el Magistrado Ponente, para que se les explique el contenido y los alcances de este fallo. QUINTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes, y por oficio acompañado de copia autorizada del presente fallo, devuélvase a la Sala de origen el expediente del juicio de nulidad número TJI-58418/2021 y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de apelación número RAJ.77609/2024, como asunto concluido."

